

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que ingresa el expediente al despacho con informe 2022EE0191889 del 01 de noviembre de 2022 (fl,78) tendiente a informar a este despacho que el día 04 de octubre de 2022, el personal encargado del área de vigilancia electrónica del INPEC acudió al domicilio del condenado con el fin de hacer la instalación del dispositivo, sin que esto hubiera sido posible, toda vez que la familia del penado no permitió que dicha instalación se realizara. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

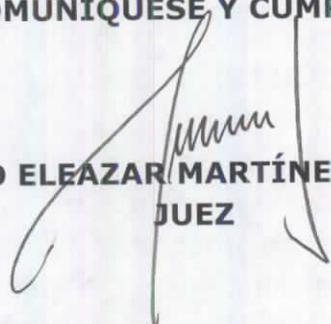
En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente la de permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el funcionario Judicial encargado de la vigilancia de la pena, como da cuenta el informe 2022EE0191889 del 01 de noviembre de 2022 (fl.78) allegado por el INPEC, en el que pone de presente a este veedor de penas que el 04 de octubre de 2022 se dispuso realizar la instalación del dispositivo de vigilancia electrónica al condenado Beleño Segovia, sin que esto hubiera sido posible, toda vez que la familia del condeno no permitió la realización de dicha diligencia, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- a) **CORRASE** traslado al sentenciado **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** del presente auto, así como también del informe 2022EE0191889 del 01 de noviembre de 2022 (fl.78) allegado por el INPEC, en el que pone de presente a este veedor de penas que el 04 de octubre de 2022 se dispuso realizar la instalación del dispositivo de vigilancia electrónica al condenado Beleño Segovia, sin que esto hubiera sido posible, toda vez que la familia del condeno no permitió la realización de dicha diligencia, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68001.6101.051.2018.00405 NI 18310.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** del presente auto para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **VICTOR DANIEL**

BELEÑO SEGOVIA como da cuenta el informe 2022EE0191889 del 01 de noviembre de 2022 (fl.78) allegado por el INPEC, en el que pone de presente a este veedor de penas que el 04 de octubre de 2022 se dispuso realizar la instalación del dispositivo de vigilancia electrónica al condenado Beleño Segovia, sin que esto hubiera sido posible, toda vez que la familia del condeno no permitió la realización de dicha diligencia (remítasele copia de dicho informe), para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su prohijado.

Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ